



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 84

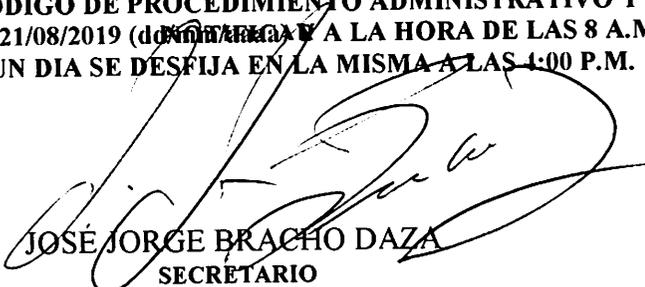
Fecha (dd/mm/aaaa): 21/08/2019

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2017 00218 00	Acción Popular	SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA	MUNICIPIO DE LOS SANTOS	Auto que Ordena Correr Traslado para alegatos de conclusión.	20/08/2019		
68001 33 33 013 2017 00465 00	Acción Popular	CARLOS JAVIER JEREZ	MUNICIPIO DE GUACA	Auto que Ordena Correr Traslado para alegatos de conclusion	20/08/2019		
68001 33 33 013 2018 00002 00	Acción Popular	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA	Auto que Ordena Correr Traslado de pruebas documentales	20/08/2019		
68001 33 33 013 2018 00025 00	Acción Popular	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia v/o diligencia PARA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:30 AM.	20/08/2019		
68001 33 33 013 2018 00063 00	Reparación Directa	JUAN ELEUTERIO AVENDAÑO ORDUZ	NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y OTRO	Auto fija fecha audiencia v/o diligencia SE ACEPTA APLAZAMIENTO Y SE FIJA PARA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019	20/08/2019		
68001 33 33 013 2018 00087 00	Reparación Directa	FRANCELINA MORENO DE MAYORGA	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	Auto Admite Intervención llamamiento en garantía	20/08/2019		
68001 33 33 013 2018 00194 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VICTOR MANUEL AYALA JIMENEZ	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Admite Intervención	20/08/2019		
68001 33 33 013 2018 00233 00	Acción Popular	DIEGO ALEXANDER CRISTANCHO BLANCO	MUNICIPIO DE GIRON	Auto que Ordena Correr Traslado de pruebas documentales	20/08/2019		
68001 33 33 013 2018 00267 00	Acción Popular	JOHAN SEBASTIAN ROJAS RODRIGUEZ	AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA - SUBDIRECCION AMBIENTA Y SUBDIRECCION DE TRANSPORTE	Auto de Vinculación Nuevos Demandados	20/08/2019		
68001 33 33 013 2018 00299 00	Reparación Directa	MARTHA GARCIA ALMEIDA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC	Auto Rechaza Intervención NIEGA LLAMAMIENTOS	20/08/2019		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2018 00390 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLADYS SANMIGUEL DULCEY	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente AL TAS	20/08/2019		
68001 33 33 013 2018 00400 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ARMANDO JARAMILLO ESTRADA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Admite Intervención llamamiento en garantía	20/08/2019		
68001 33 33 013 2018 00407 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIEGO FERNANDO SILVA ARISMENDI	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Admite Intervención llamamiento en garantía	20/08/2019		
68001 33 33 013 2018 00408 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOHN JAIRO PEREZ CARVAJAL	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Admite Intervención llamamiento en garantía	20/08/2019		
68001 33 33 013 2018 00410 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILLIAM PEREZ BUENO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Admite Intervención llamamiento en garantía	20/08/2019		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/08/2019 (domingo) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 1:00 P.M.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

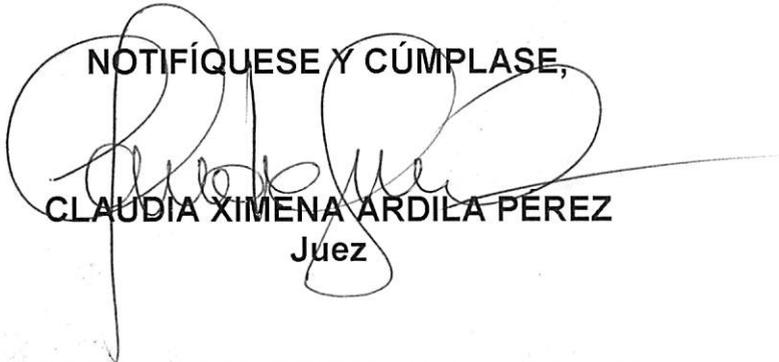
Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

MEDIO DE CONTROL: PROTECCION DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA
identificado con c.c. 1.098.705.149.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LOS SANTOS
RADICADO: 6800133330132017-00218-00

Como quiera que se recaudó la totalidad del material probatorio decretado por este Despacho, se declara cerrada la etapa probatoria en el presente proceso, y se corre traslado por el término de cinco (05) días para que las partes y el Ministerio Público presenten sus alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 5 y 33 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de agosto de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en ESTADOS No _____.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

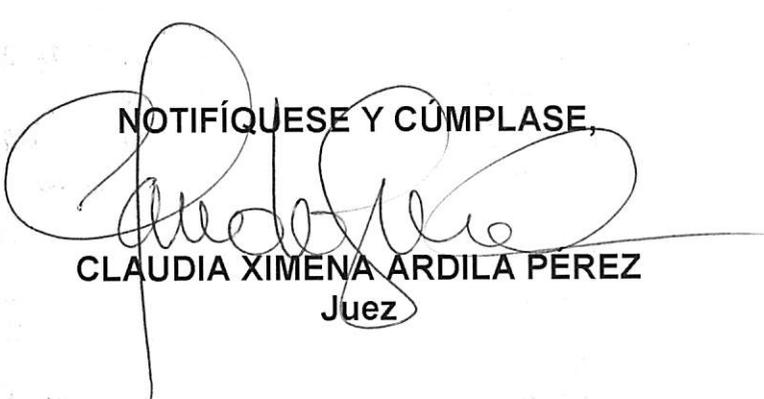
Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

MEDIO DE CONTROL: PROTECCION DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: CARLOS JAVIER JEREZ identificado
con c.c. 13.862.974
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUACA (S)
RADICADO: 6800133330132017-00465-00

Como quiera que se recaudó la totalidad del material probatorio decretado por este Despacho, se declara cerrada la etapa probatoria en el presente proceso, y se corre traslado por el término de cinco (05) días para que las partes y el Ministerio Público presenten sus alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 5 y 33 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de agosto de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

AUTO CORRE TRASLADO DE PRUEBAS

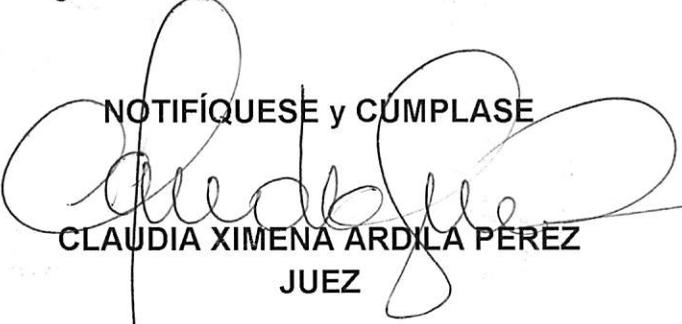
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA
identificado con c.c 13.870.057
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
RADICADO: 6800133330132018-00002-00

Revisado lo obrante en el expediente, se advierte que el Municipio de Santa Bárbara y el Coordinador del Grupo de Gestión Ambiental del Departamento de Santander, allegaron los pruebas requeridas visibles a folios 109-110; 111 a 129 y 132 -133, las cuales se incorporan válidamente al expediente.

En tal virtud, a efectos de impartir celeridad en el presente medio de control y atendiendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 472 de 1998, este Despacho concede a las partes el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para surtir la contradicción de la prueba incorporada.

Una vez vencido el término concedido, ingrese al Despacho para continuar el trámite a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de agosto de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en ESTADOS No _____.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

AUTO DE TRÁMITE

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

DEMANDANTE: MARCO ANTONIO VELASQUEZ
identificado con c.c 91.073.302.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

VINCULADOS: JAIME VILLARREAL ACEVEDO
identificado con c.c. 13.840.663.
LUZ ESPERANZA VILLARREAL
ACEVEDO identificada con c.c.
63.296.729.
PAULA JULIANA VILLARREAL
identificado con c.c. 52.267.500.

RADICADO: 6800133330132018-00025-00

Se encuentra el proceso de la referencia para fija fecha y hora para la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento en relación con lo cual se realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dentro del trámite de la acción popular se efectuó el nombramiento y posesión de los *Curadores Ad – Litem* que representarán en el proceso judicial a los señores JAIME VILLARREAL ACEVEDO y las señoras LUZ ESPERANZA VILLARREAL ACEVEDO y PAULA JULIANA VILLARREAL; sin perjuicio de lo anterior, el Despacho ha insistido en ubicar a los vinculados a través de las bases de datos de varias entidades públicas; como respuesta, la SIJIN aportar varias direcciones en las que posiblemente pueden localizarse a los referidos vinculados.

Por tanto, y a efectos de logra su efectiva comparecencia a la diligencia de pacto de cumplimiento se ordenará remitir las comunicaciones a las direcciones suministradas, advirtiéndose que la comparecencia de los

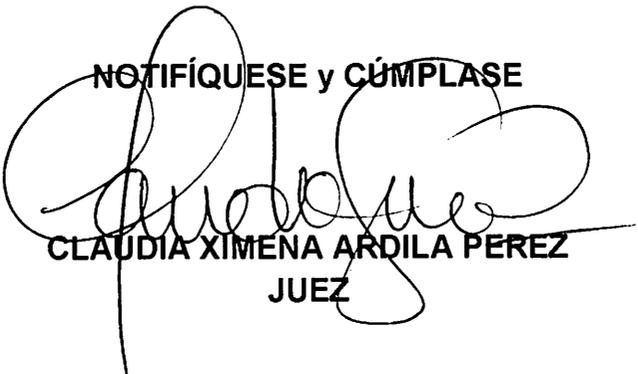
vinculados no revive los términos dentro del trámite procesal, pues la notificación se efectuó en debida forma verificándose la concurrencia efectiva de los *Curadores Ad-litem* quienes presentaron escrito de contestación a la demanda.

En virtud de lo anterior se **DISPONE**:

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se **FIJA** como fecha para diligencia de pacto de cumplimiento el día **12 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:30 PM**. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo ibídem, la intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria.

Por secretaria del Despacho, comuníquesele esta decisión a las vinculadas mediante remisión de oficio a la direcciones referidas por la SIJIN.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 21 de agosto de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No _____.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



Constancia secretarial: Encontrándose fijada como fecha y hora para realizar audiencia inicial el 20 de agosto de 2019 a las dos y treinta de la tarde, fue solicitado su aplazamiento por la apoderada de la parte demandante. Pasa al Despacho para fijar nueva fecha.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

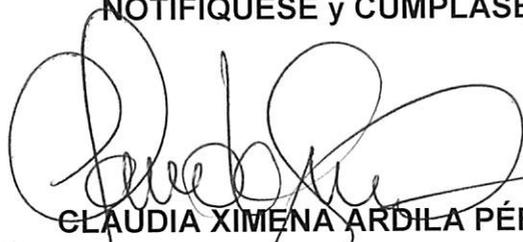
Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: -JUAN ELEUTERIO AVENDAÑO ORDUZ,
identificado con C.C. 13.807.752
- MARY PRESENTACIÓN GÓMEZ PATIÑO,
identificado con C.C. 37.801.787
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL
Expediente: 680013333013-2018-0063-00

Encontrándose fijada como fecha y hora para la realización de Audiencia Inicial del Art. 180 del CPACA, el día de hoy 20 de agosto de 2019 a las 02:30 p.m., se solicitó su aplazamiento por la parte demandante conforme memorial a folio 212.

En tal virtud, se dispone fijar como fecha y hora para la realización de la misma para el día **martes 17 de septiembre de 2019 a las 03:00 p.m.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 21 de agosto de 2019.
AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 84
FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA
FECHA A LAS 4:00 P.M.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: FRANCELINA MORENO DE MAYORGA
identificada con c.c. 23.453.320 Y
OTROS.

DEMANDADOS:

- NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
- SUPERINTENDENCIA DE SALUD.
- DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DE SALUD.
- COMPARTA EPS-S
- ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
- ESE HOSPITAL REGIONAL DE GARCIA ROVIRA
- ESE HOSPITAL SAN BARTOLOME DE CAPITANEJO

RADICADO: 6800133330132018-00087-00

ANTECEDENTES

Procede el despacho a RESOLVER EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado por **COMPARTA EPS-S** a la **ESE HOSPITAL REGIONAL DE GARCÍA ROVIRA**, conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sobre la figura del llamamiento en garantía, el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa que quien afirme tener **derecho legal o contractual** de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

A su turno, frente a los requisitos formales, la misma norma señala los siguientes:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Así, frente al llamamiento realizado por la entidad demanda, debe decirse que fue presentado dentro de la oportunidad legal¹ y cumple con los requisitos exigidos en la norma, resaltándose que se demuestra la relación contractual que lo habilita para exigir la reparación que se pretende, conforme se ve a continuación:

Del llamamiento realizado por **COMPARTA EPS-S** a la **ESE HOSPITAL REGIONAL DE GARCÍA ROVIRA**, sea lo primero señalar que si bien es cierto el llamado ya es parte dentro del proceso de la referencia en calidad de demandado, no lo es menos que, dicha situación no es óbice para que pueda estudiarse su vinculación frente al llamamiento que se hiciera, en consideración a que, en términos del H. Consejo de Estado² *"El estatus de demandado del llamado en garantía no impide su vinculación, toda vez que desde la calidad de demandado controvertirá la existencia o no de responsabilidad y por tanto, la prosperidad de las pretensiones, mientras que por la vía del llamamiento se determinarán cuáles son las obligaciones que surgen, en virtud del contrato de concesión"*.

Así las cosas, se tiene que Comparta EPS sustenta el llamamiento de la **ESE HOSPITAL REGIONAL DE GARCÍA ROVIRA** en los Contratos Nos. 16843201161C01 y 16843204162E01 celebrados para la prestación de los servicios de salud de I y II nivel de complejidad con vigencia para el año 2016 y por ende se encontraba vigente para la época de ocurrencia de los hechos de la demanda.

En tal virtud, como quiera que el llamamiento está basado en la convicción razonable del llamante de que tiene un derecho de naturaleza contractual a exigir de la **ESE HOSPITAL REGIONAL DE GARCÍA ROVIRA** que responda en el evento en que las pretensiones de la demanda prosperen, y por resultar oportuna y procedente las solicitudes de llamamiento las mismas se admitirá.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga**,

¹Folio 220. Vencimiento del término el 5 de octubre de 2018 y el llamamiento se presentó el 4 de octubre de 2018 visible a folio 96-97.

² Consejo de Estado, Sentencia del 2 de febrero de 2012 Expediente 25000-23-26-000-2010-00289-01(41432)A C.P Enrique Gil Botero.

RADICADO 68001333301520180008700
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: FRANCELINA MORENO DE MAYORGA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y OTROS.

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTIA de Comparta **EPS-S** a la **ESE HOSPITAL REGIONAL DE GARCÍA ROVIRA,** de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estados la presente providencia a la **ESE HOSPITAL REGIONAL DE GARCÍA ROVIRA.** de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 parágrafo del CGP.

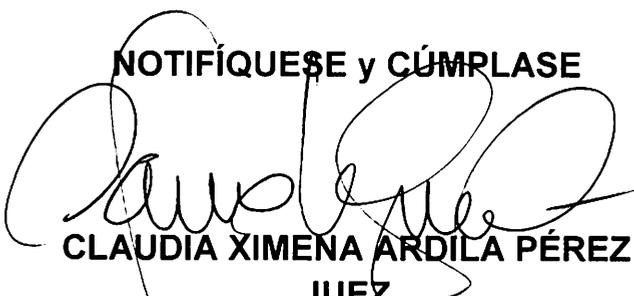
TERCERO: CÓRRASE traslado a la llamada en garantía **ESE HOSPITAL REGIONAL DE GARCÍA ROVIRA,** por el término de quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del CPACA, en concordancia con el artículo 199 ibidem, el cual comenzará a correr, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

CUARTO: REQUIÉRASE a la llamada en garantía para que junto con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, allegue al proceso todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer.

QUINTO: REQUIÉRASE al apoderado de la entidad llamante, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, aporte copia de: **a) la demanda, b) la contestación de la demanda, c) del auto que admitió el llamamiento y d) la solicitud del llamamiento**

SEXTO: Si la notificación de las entidades llamadas en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 21 de agosto de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No** _____.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

RADICADO 68001333301520180008700
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: FRANCELINA MORENO DE MAYORGA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y OTROS.



Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

Demandante: VICTOR MANUEL AYALA JIMÉNEZ,
identificado con C.C. 5.565.034

Demandado: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Expediente: 680012331000-2018-00194-00

Ha ingresado el presente proceso al Despacho para fijar fecha y hora para audiencia inicial, no obstante lo anterior, se advierte que en su escrito de contestación de demanda el Municipio de Bucaramanga solicita sean vinculados¹ el Departamento de Santander y el Instituto de Salud de Bucaramanga, señalando que el demandante VICTOR MANUEL AYALA JIMÉNEZ laboró también para éstas, y por tanto, les correspondería pagar una cuota parte de la reliquidación pensional pretendida.

Encuentra el Despacho, que tal como lo sostiene el apoderado del Municipio de Bucaramanga, la parte demandante manifiesta en los hechos de la demanda, que:

“Primero: El señor VICTOR MANUEL AYALA JIMÉNEZ, es pensionado por vejez del Municipio de Bucaramanga, luego de trabajar y aportar para efectos pensionales, como empleado público desde el 15 de febrero de 1968 hasta el 30 de abril de 2001, con una interrupción de 3 meses, inicialmente desde el año 1968 hasta el año 1983 con el Departamento de Santander y desde el año 1983 hasta su retiro del servicio con el Municipio de Bucaramanga (...)”².

Frente a la vinculación del ISABU, el apoderado de la parte demandada Municipio de Bucaramanga, señala que el segundo período referido fue laborado por el demandante

¹ Folio 44

² Folio 4

en el Instituto de Salud de Bucaramanga; razón por la cual solicita también su vinculación.

Por lo anterior, resulta procedente la VINCULACIÓN del DEPARTAMENTO DE SANTANDER y del INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – ISABU como demandados, por el interés que podría asistirles en las resultas del proceso, y en tal sentido SE ACCEDE a la solicitud elevada por el demandado MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, conforme a lo reglado en los artículos 171.3 del CPACA y 61 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se dispone:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, así como el auto admisorio de la demanda a las entidades DEPARTAMENTO DE SANTANDER e INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – ISABU, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

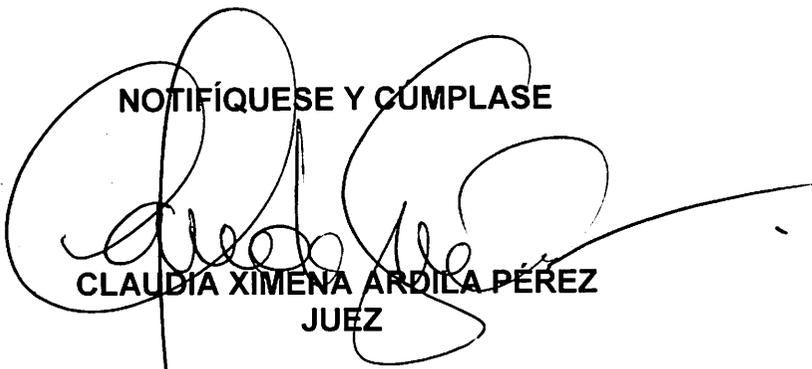
SEGUNDO. ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la parte demandada proceda a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

TERCERO. ORDÉNASE al DEPARTAMENTO DE SANTANDER y al INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – ISABU, que pongan en consideración de sus Comités de Defensa Judicial y Conciliación el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 del C.P.A.C.A.).

CUARTO: Conforme lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., se fija la suma de **DIECISÉIS MIL PESOS (\$16.000)** como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar **la parte demandada Municipio de Bucaramanga** –por ser quien solicitó la vinculación- dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia a la cuenta del Banco Agrario No. **3082000006366 convenio 13476.**

QUINTO. RECONÓZCASE personería al Dr. FRANCISCO JOSÉ PLATA JIMÉNEZ, para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en los términos y para los efectos del poder conferido a folios 45 a 50 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA

BUCARAMANGA 21-08-2019
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACION EN ESTADOS N° 84.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN
LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.


JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

AUTO CORRE TRASLADO DE PRUEBAS

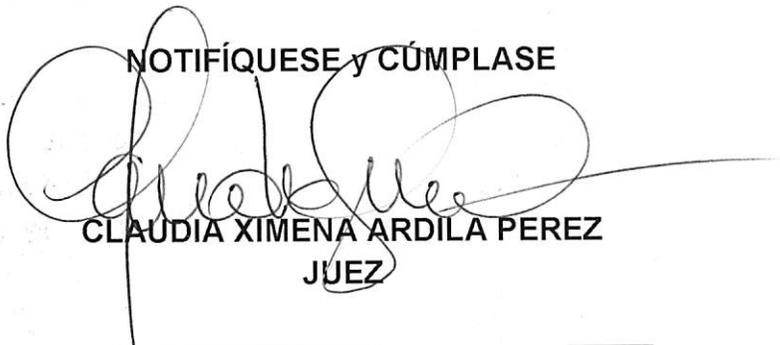
ACCION: POPULAR
DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER CRISTANCHO
BLANCO con cédula No. 91.184.881.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRÓN.
RADICADO: 680013333013 2018-00233-00

Revisado lo obrante en el expediente, se advierte que el Municipio de Girón por intermedio de sus Secretarías aporta la documentación solicitada como prueba y el informe pericial, visibles a folios 74 a 114, los cuales se incorporan válidamente al expediente.

En tal virtud, a efectos de impartir celeridad en el presente medio de control y atendiendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 472 de 1998, este Despacho concede a las partes el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para surtir la contradicción de la prueba incorporada.

Una vez vencido el término concedido, ingrese al Despacho para continuar el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de agosto de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

AUTO ORDENA VINCULACIÓN Y PUBLICACIÓN DE AVISO

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS

DEMANDANTE: JOHAN SEBASTIÁN ROJAS
RODRÍGUEZ identificado con c.c
1.098.719.070.

DEMANDADO: ÁREA METROPOLITANA DE
BUCARAMANGA.

VINCULADOS: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE
BUCARAMANGA.
UNIVERSIDAD PONTIFICIA
BOLIVARIANA.
SOCIEDAD SOLUCIONES MECANICAS
GLOBALES. S.A.

RADICADO: 6800133330132018-00267-00

CONSIDERACIONES

1. De la solicitud de vinculación.

La parte accionada ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA solicita dentro del escrito de contestación de la demanda que a efectos de esclarecer los hechos objeto de la acción popular, se ordene la vinculación al proceso de la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA y a la SOCIEDAD SOLUCIONES MECÁNICAS GLOBALES S.A. Por lo anterior y de conformidad con la obligación que le asiste al Juez conforme las previsiones del art. 6 de la Ley 472 de 1998, se dispondrá la vinculación de las referidas.

2. De la publicación del aviso

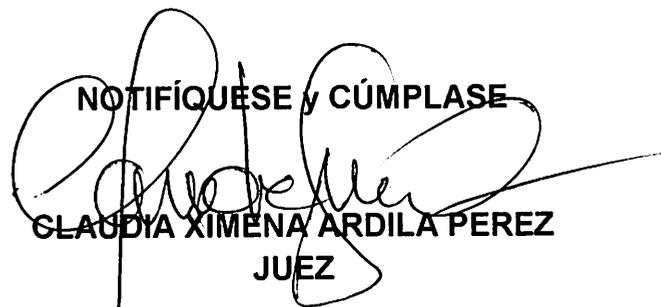
Este Despacho en providencia que antecede¹ requirió a la parte accionante para que efectuara y acreditara dentro del expediente la publicación del aviso a la comunidad; no obstante, a la fecha ello no ha ocurrido, sin embargo, advirtiendo que el incumplimiento de la carga procesal referida no puede impedir la continuidad del proceso, máxime cuando en este tipo de asuntos el Juez tiene la obligación de impulso de oficio hasta producir decisión de

¹ FI.96.

fondo, tal y como lo dispone el Inciso 3 del artículo 5 de la Ley 472 de 1998, este Despacho, para evitar que se interrumpan el trámite del presente proceso, realizará un impulso oficioso, y en tal virtud, se ordenará oficiar a la Emisora de la Policía Nacional para la publicación del referido aviso.

En virtud de lo anterior, **RESUELVE:**

1. **VINCULAR** a la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** y a la **SOCIEDAD SOLUCIONES MECÁNICAS GLOBALES S.A.** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones personales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza, y contener copia de esta providencia y de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Adviértasele, que tienen derecho a hacerse parte en el proceso, contestar la demanda y allegar pruebas o solicitar su práctica dentro del **término de traslado de 10 días** de que trata el artículo 22 de la ley 472 de 1998.
2. **OFÍCIESE** por Secretaría del Despacho, al Director de la EMISORA DE LA POLICÍA NACIONAL de esta Ciudad, para que en el término máximo de ocho (08) días siguientes a la comunicación del presente proveído, se sirva hacer la publicación del aviso informando a los miembros de la comunidad del **Municipio de Bucaramanga** sobre la existencia del presente proceso, conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Remítase el aviso a publicar.
3. Vencido el término concedido, ingrese al Despacho el expediente de la referencia para impartir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 21 de agosto de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No _____.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO NIEGA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: MARTHA GARCÍA ALMEYDA
identificada con c.c. 28.333.839.

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO-
INPEC

RADICADO: 680013333013 2018- 0299- 00

Procede el despacho a RESOLVER solicitudes de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulados por el apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC al HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO y el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, bajo los siguientes:

1. HECHOS:

1. Que el señor JOSÉ ANTONIO MORENO CARRILLO (q.e.p.d), identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.820.739, se encontraba privado de la libertad en el centro penitenciario del INPEC -EPAMS GIRÓN-, registrado con la T.D. 421005647, siendo beneficiario de los servicios de salud por el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

2. Que al momento de su fallecimiento (22 de febrero de 2017) se encontraba en las instalaciones del E.S.E HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO de Bucaramanga recibiendo atención por patologías psiquiátricas, debido a la remisión que realizara el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.

3. La causa de fallecimiento del señor JOSÉ ANTONIO MORENO CARRILLO fue PARO CARDIACO SÚBITO.

2. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Frente a la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa: ***“quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de***

la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”, e impone el mismo artículo los siguientes requisitos formales para la prosperidad del escrito de llamamiento:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

De acuerdo al artículo 64 del Código General del Proceso, en relación con la **procedencia y término para interponer el llamamiento en garantía,** se indica:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

3. CASO CONCRETO:

El apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, manifiesta que deben ser llamados en garantía el HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO, toda vez el señor JOSE ANTONIO MORENO CARRILLO (q.e.p.d.) falleció en sus instalaciones mientras atendía sus quebrantos psiquiátricos, previa remisión de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER; y también el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 quien presta los servicios de salud a los internos conforme Contrato de Fiducia Mercantil No. 3632015.

Sería del caso entrar a decidir acerca de la pertinencia de las solicitudes sino fuera que se observa que las mismas fueron presentadas de manera extemporánea el 30 de abril de 2019 como consta en los folios 1 y 3 de este cuaderno, siendo que el término para la contestación de la demanda venció el día 23 de abril de 2019, razón por la cual se negarán las solicitudes de llamamiento en garantía.

4. TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

Frente a la solicitud del apoderado de la parte demandante que pide se fije fecha para llevar a cabo audiencia inicial toda vez que la contestación de la demanda se hizo de manera extemporánea; revisado el expediente se observa que aunque a folio 202 del cuaderno principal obra una constancia secretarial en la que se indica que los términos procesales vencían el 15 de abril de 2019, esta fecha coincidió

RADICADO 68001333301320180029900
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARTHA GARCÍA ALMEIDA
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC

con la vacancia judicial de Semana Santa, razón por la que se corrieron los mismos hasta el día 23 de abril de 2019 y el escrito de contestación de la demanda fue radicado el día 22 de abril de 2019, por lo tanto, dicho escrito fue presentado dentro de los términos procesales, razón por la cual se niega la solicitud presentada por el demandante y en su lugar se dispondrá por conducto de secretaría la fijación en lista del traslado de las excepciones de mérito allí propuestas de acuerdo al Parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,**

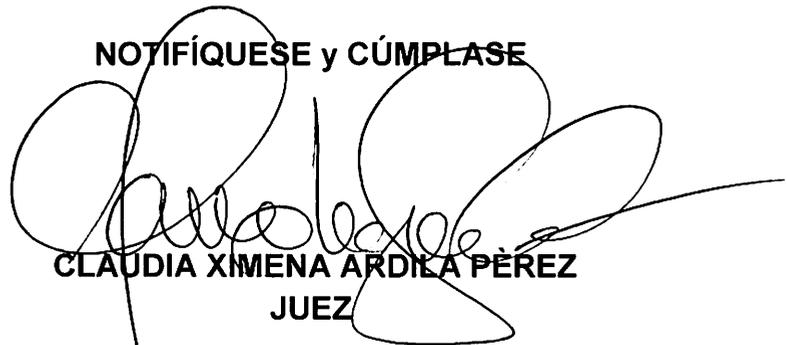
RESUELVE

PRIMERO: Se NIEGAN los llamamientos en garantía al HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO y el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, solicitados por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estados la presente providencia al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 parágrafo del CGP.

TERCERO: FÍJESE en lista de traslados las excepciones de mérito propuestas por la parte demanda de acuerdo al Parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 21 de agosto de
2019. EL AUTO QUE
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE
NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN
ESTADO N° 84

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y
DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A
LAS 4:00 P.M.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario.



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REMITE POR COMPETENCIA

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GLADYS SANMIGUEL DULCEY identificada con c.c. 63.286.733 de Bucaramanga
DEMANDADO:	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER
RADICADO:	68001333301320180039000

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión o rechazo del presente medio de control; no obstante, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer este asunto, en atención a las siguientes:

ANTECEDENTES

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de que trata el artículo 138 de la ley 1437 de 2011, la señora GLADYS SANMIGUEL DULCEY instaura demanda en contra de la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER mediante la cual pretende la declaratoria de nulidad del ACTO ADMINISTRATIVO N.3117 del 28 de mayo de 2018 por el cual se le negó i) el reconocimiento de las funciones efectivamente desempeñadas y que correspondían a cargos de mayor jerarquía y remuneración de acuerdo a lo consagrado en la Resolución 000814 del 7 de octubre del 2013, ii) el ajuste y pago de las respectivas prestaciones laborales adeudadas y que fueron liquidadas sobre el reajuste salarial.

Dentro del estudio de admisión del proceso, este Despacho lo inadmitió al considerar que la cuantía no se había estimado razonadamente en los precisos términos que señalan los arts. 157 y 162 de la ley 1437 de 2011, defecto que fue corregido por la parte dentro del término concedido, determinado dentro de su escrito de subsanación que la cuantía corresponde a la suma de \$72.264.000¹ que corresponde al saldo insoluto de los últimos tres (3) años laborados por la demandante en la entidad.

CONSIDERACIONES

Realizada una lectura integral del escrito de demanda y subsanación², se observa que, la cuantía del presente asunto, determinada en el acápite correspondiente es de \$72.264.000 que corresponde a las diferencias salariales reclamadas en los 3 últimos años, la cual excede de los cincuenta salarios mínimos mensuales legales

¹ Folio 89.

² Fls. 43-53

RADICADO 68001333301320180039000
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLADYS SANMIGUEL DULCEY
DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

vigentes (\$39.062.100)³ de que trata el art. 155 numeral 2 que establece la competencia en cabeza de los juzgados administrativos en primera instancia.

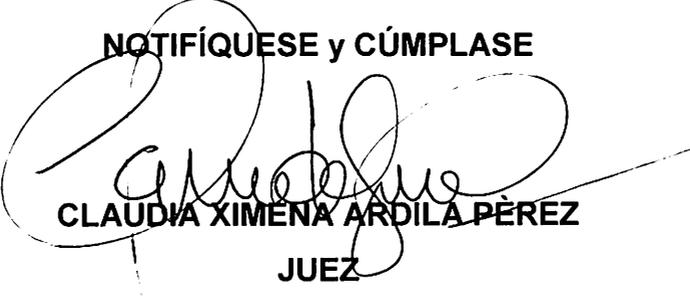
En ese orden de ideas, atendiendo las competencias definidas en el Art. 152 numeral 2 de la ley 1437 de 2011⁴, corresponde al H. Tribunal Administrativo de Santander, asumir la competencia de este proceso, que ostenta un carácter laboral.

Conforme a lo anterior, el **Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga**,

RESUELVE

REMÍTASE por competencia al H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentado por la señora GLADYS SANMIGUEL DULCEY en contra de la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

**JUZGAO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 21 de agosto de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No** _____.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

³ Smlmv para el año 2018: \$781.242 x 50 = \$39.062.100

⁴ **ARTÍCULO 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:**

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES: CARLOS ARMANDO JARAMILLO ESTRADA-
identificado con c.c. 13.888.781
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
DE FLORIDABLANCA.
RADICADO: 680013333013 **201800400- 00**

Procede el despacho a RESOLVER EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a la sociedad INFRACCIONES ELECTÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S¹, conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sobre la figura del llamamiento en garantía, el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa que **quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia**, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

La norma en referencia, ha señalado los requisitos formales que debe reunir el escrito de llamamiento, los cuales son los siguientes:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

¹ Fl. 1-2 cuaderno de llamamiento en garantía.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Conforme con lo anterior, frente a los llamamientos realizados por la entidad demandada, debe decirse lo siguiente:

La DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a través de su apoderada judicial sustenta el llamamiento en garantía que hace a la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S, en virtud del contrato de concesión N. 162 del 27 de diciembre de 2011 y su respectivo Pliego de Condiciones suscrito por las partes para el servicio de detección electrónica, encontrándose como una de las obligaciones del concesionario la de llevar a cabo la notificación a los destinatarios de las pruebas que se generen dentro del programa y la formación e impulso de los expedientes respectivos en el proceso contravencional de multas e infracciones de tránsito de acuerdo a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, situación que se relaciona directamente con el hecho segundo de la demanda puesto que el demandante alega allí que la notificación personal de la orden de comparendo no fue recibida dentro de los tres (3) días posteriores a la fecha de la orden de comparendo.

En ese orden de ideas, como quiera que la solicitud de llamamiento fue presentada dentro de la oportunidad² legal y cumple con los requisitos exigidos en el artículo 225 del CPACA, se torna procedente el Llamamiento en Garantía realizado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICA DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTIA de DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICA DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICA DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S entregándole copia del mismo, de la demanda y los anexos, conforme lo disponen los artículos 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P -, por intermedio de sus representantes legales.

² Folio 34. Vencimiento del término el 15 de abril de 2019 y el llamamiento se presentó el 23 de abril de 2019 visible a folio 1 -2 del cuaderno de llamamiento.

RADICADO
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333301320180040000
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CARLOS ARMANDO JARAMILLO ESTRADA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

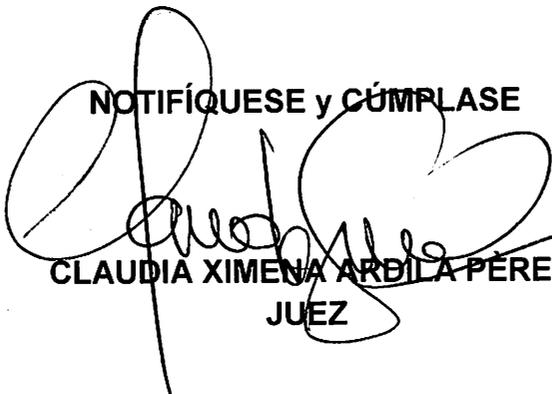
TERCERO: CÓRRASE traslado a la llamada en garantía sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICA DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del CPACA, el cual comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente de surtida su notificación.

CUARTO: REQUIÉRASE a la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICA DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S para que junto con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, allegue al proceso todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer.

QUINTO: REQUIÉRASE al apoderado de la entidad llamante, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, aporte copia de: **a)** la demanda, **b)** la contestación de la demanda, **c)** del auto que admitió el llamamiento y **d)** la solicitud del llamamiento

SEXTO: Si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 21 de agosto de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en ESTADOS No.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES: DIEGO FERNANDO SILVA ARISMENDI
identificado con c.c.: 1.098.635.233
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.
RADICADO: 680013333013 **201800407- 00**

Procede el despacho a RESOLVER EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a la sociedad INFRACCIONES ELECTÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S¹, conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sobre la figura del llamamiento en garantía, el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa que **quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia**, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

La norma en referencia, ha señalado los requisitos formales que debe reunir el escrito de llamamiento, los cuales son los siguientes:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

¹ Fl. 1-2 cuaderno de llamamiento en garantía.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Conforme con lo anterior, frente al llamamiento realizado por la entidad demandada, debe decirse lo siguiente:

La DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a través de su apoderada judicial sustenta el llamamiento en garantía que hace a la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S, en virtud del contrato de concesión N. 162 del 27 de diciembre de 2011 y su respectivo Pliego de Condiciones suscrito por las partes para el servicio de detección electrónica, encontrándose como una de las obligaciones del concesionario la de llevar a cabo la notificación a los destinatarios de las pruebas que se generen dentro del programa y la formación e impulso de los expedientes respectivos en el proceso contravencional de multas e infracciones de tránsito de acuerdo a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, situación que se relaciona directamente con el hecho segundo de la demanda puesto que el demandante alega allí que la notificación personal de la orden de comparendo no fue recibida dentro de los tres (3) días posteriores a la fecha de la orden de comparendo.

En ese orden de ideas, como quiera que la solicitud de llamamiento fue presentada dentro de la oportunidad² legal y cumple con los requisitos exigidos en el artículo 225 del CPACA, se torna procedente el Llamamiento en Garantía realizado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICA DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTIA de DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICA DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICA DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S entregándole copia del mismo, de la demanda y los anexos, conforme lo disponen los artículos 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P -, por intermedio de sus representantes legales.

² Folio 28. Vencimiento del término el 15 de abril de 2019 y el llamamiento se presentó el 23 de abril de 2019 visible a folio 1 -2 del cuaderno de llamamiento.

RADICADO 68001333301320180040700
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO SILVA ARISMENDI
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

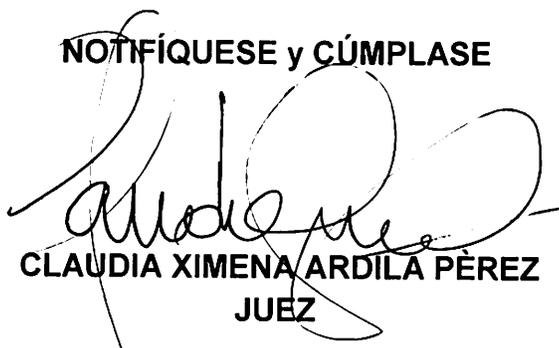
TERCERO: CÓRRASE traslado a la llamada en garantía sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICA DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del CPACA, el cual comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente de surtida su notificación.

CUARTO: REQUIÉRASE a la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICA DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S para que junto con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, allegue al proceso todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer.

QUINTO: REQUIÉRASE al apoderado de la entidad llamante, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, aporte copia de: **a)** la demanda, **b)** la contestación de la demanda, **c)** del auto que admitió el llamamiento y **d)** la solicitud del llamamiento

SEXTO: Si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 21 de agosto de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES: JHON JAIRO PÉREZ CARVAJAL identificado con c.c.: 1.096.950.802
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.
RADICADO: 680013333013 **201800408- 00**

Procede el despacho a RESOLVER EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a la sociedad INFRACCIONES ELECTÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S¹, conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sobre la figura del llamamiento en garantía, el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa que **quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia**, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

La norma en referencia, ha señalado los requisitos formales que debe reunir el escrito de llamamiento, los cuales son los siguientes:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

¹ Fl. 1-2 cuaderno de llamamiento en garantía.

RADICADO 68001333301320180040800
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOHN JAIRO PEREZ CARVAJAL
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Conforme con lo anterior, frente al llamamiento realizado por la entidad demandada, debe decirse lo siguiente:

La DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a través de su apoderada judicial sustenta el llamamiento en garantía que hace a la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S, en virtud del contrato de concesión N. 162 del 27 de diciembre de 2011 y su respectivo Pliego de Condiciones suscrito por las partes para el servicio de detección electrónica, encontrándose como una de las obligaciones del concesionario la de llevar a cabo la notificación a los destinatarios de las pruebas que se generen dentro del programa y la formación e impulso de los expedientes respectivos en el proceso contravencional de multas e infracciones de tránsito de acuerdo a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, situación que se relaciona directamente con el hecho segundo de la demanda puesto que el demandante alega allí que la notificación personal de la orden de comparendo no fue recibida dentro de los tres (3) días posteriores a la fecha de la orden de comparendo.

En ese orden de ideas, como quiera que la solicitud de llamamiento fue presentada dentro de la oportunidad² legal y cumple con los requisitos exigidos en el artículo 225 del CPACA, se torna procedente el Llamamiento en Garantía realizado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICA DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S

En mérito de los expuesto el Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTIA de DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICA DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICA DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S entregándole copia del mismo, de la demanda y los anexos, conforme lo disponen los artículos

² Folio 2/8. Vencimiento del término el 15 de abril de 2019 y el llamamiento se presentó el 23 de abril de 2019 visible a folio 1 -2 del cuaderno de llamamiento.

RADICADO
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333301320180040800
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
JOHN JAIRO PEREZ CARVAJAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P -, por intermedio de sus representantes legales.

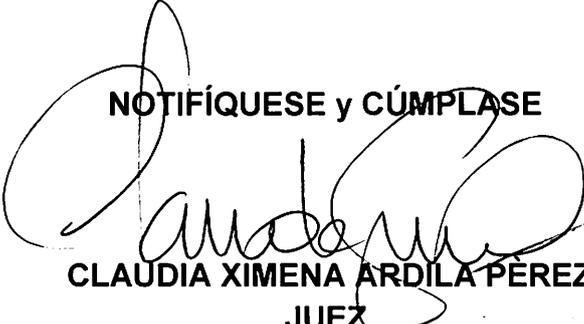
TERCERO: CÓRRASE traslado a la llamada en garantía sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICA DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del CPACA, el cual comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente de surtida su notificación.

CUARTO: REQUIÉRASE a la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICA DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S para que junto con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, allegue al proceso todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer.

QUINTO: REQUIÉRASE al apoderado de la entidad llamante, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, aporte copia de: **a)** la demanda, **b)** la contestación de la demanda, **c)** del auto que admitió el llamamiento y **d)** la solicitud del llamamiento

SEXTO: Si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 21 de agosto de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No _____.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES: WILLIAM PÉREZ BUENO identificado con c.c.: 91.233.623
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.
RADICADO: 680013333013 **201800410- 00**

Procede el despacho a RESOLVER EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a la sociedad INFRACCIONES ELECTÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S¹, conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sobre la figura del llamamiento en garantía, el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa que **quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia**, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

La norma en referencia, ha señalado los requisitos formales que debe reunir el escrito de llamamiento, los cuales son los siguientes:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

¹ Fl. 1-2 cuaderno de llamamiento en garantía.

RADICADO 68001333301320180040800
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILLIAM PEREZ BUENO
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Conforme con lo anterior, frente al llamamiento realizado por la entidad demandada, debe decirse lo siguiente:

La DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a través de su apoderada judicial sustenta el llamamiento en garantía que hace a la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S, en virtud del contrato de concesión N. 162 del 27 de diciembre de 2011 y su respectivo Pliego de Condiciones suscrito por las partes para el servicio de detección electrónica, encontrándose como una de las obligaciones del concesionario la de llevar a cabo la notificación a los destinatarios de las pruebas que se generen dentro del programa y la formación e impulso de los expedientes respectivos en el proceso contravencional de multas e infracciones de tránsito de acuerdo a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, situación que se relaciona directamente con el hecho segundo de la demanda puesto que el demandante alega allí que la notificación personal de la orden de comparendo no fue recibida dentro de los tres (3) días posteriores a la fecha de la orden de comparendo.

En ese orden de ideas, como quiera que la solicitud de llamamiento fue presentada dentro de la oportunidad² legal y cumple con los requisitos exigidos en el artículo 225 del CPACA, se torna procedente el Llamamiento en Garantía realizado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICA DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S

En mérito de los expuesto el Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTIA de DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICA DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICA DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S entregándole copia del mismo, de la demanda y los anexos, conforme lo disponen los artículos 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P -, por intermedio de sus representantes legales.

² Folio 46. Vencimiento del término el 15 de abril de 2019 y el llamamiento se presentó el 23 de abril de 2019 visible a folio 1 -2 del cuaderno de llamamiento.

RADICADO 68001333301320180040800
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILLIAM PEREZ BUENO
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

TERCERO: CÓRRASE traslado a la llamada en garantía sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICA DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del CPACA, el cual comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente de surtida su notificación.

CUARTO: REQUIÉRASE a la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICA DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S para que junto con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, allegue al proceso todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer.

QUINTO: REQUIÉRASE al apoderado de la entidad llamante, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, aporte copia de: **a)** la demanda, **b)** la contestación de la demanda, **c)** del auto que admitió el llamamiento y **d)** la solicitud del llamamiento

SEXTO: Si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 21 de agosto de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario